



No.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICORESOLUCION NUMERO **CRA - 03** DE 19(**11 AGO. 1998**)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículo 73 (inciso primero) y 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994,
y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

TERCERO.- Que el Artículo 5o. de la Resolución 15 de 1997 autorizó a cobrar por el componente de tratamiento y disposición final asociado a este tipo de disposición final, un costo máximo de \$7.000 / tonelada, y el Artículo 19 calificó el sitio de disposición final utilizado en la ciudad de Medellín como "Relleno Sanitario".

CUARTO.- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 46 del 13 de abril de 1998 "Por la cual se resuelven las solicitudes de modificación del costo máximo del componente de disposición final del servicio ordinario de aseo, presentadas por el Municipio de Envigado, Empresas Varias de Medellín y Aseo Caldas S.A."

QUINTO.- Que mediante oficio No. 35317 del 6 de mayo de 1998, radicado bajo el No. 1302 del 7 de mayo de 1998, Empresas Varias de Medellín interpuso recurso de reposición contra la Resolución 46 de 1998, solicitando se revoque íntegramente dicha Resolución y, consecuentemente, se autorice la tarifa generada por el análisis financiero resultante de la aplicación de los criterios expuestos en el recurso, que corresponde a \$16.713/ton a pesos de junio de 1998.

SEXTO.- Que Empresas Varias de Medellín sustenta el recurso de reposición con base en los tres argumentos que se exponen a continuación, junto con el análisis que la Comisión ha realizado de cada uno de ellos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

Primer argumento: Esquema de regulación del servicio de aseo y el componente de disposición final: La regulación hasta ahora expedida por la Comisión es solo aplicable al servicio integral de aseo, tal como lo expresa claramente el Artículo 6° de la Resolución No. 15 de 1997. Por tal razón, la tarifa por la actividad complementaria de tratamiento y disposición final, prestada en forma independiente, no se encuentra sometida a regulación alguna. De esta forma, si la Comisión decidiese someter esta última tarifa a regulación, debería expedir las metodologías que permitieran a los prestadores del servicio calcular su valor.

Análisis CRA al primer argumento: El inciso primero del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuye a las Comisiones de Regulación la función de "...regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando a competencia no sea, de hecho posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante, y produzcan servicios de calidad..."

Actualmente el relleno sanitario "Curva de Rodas" operado por Empresas Varias de Medellín es el único sitio habilitado para la disposición final de residuos sólidos en la zona cercana para los fines de prestación del servicio de aseo de los municipios de Medellín, Guarne, Envigado, Bello, Itagüí, Caldas, Copacabana, Sabaneta, La Estrella, Girardota y El Retiro, lo que sitúa a Empresas Varias de Medellín en una situación de posición dominante.

Ante esta situación, corresponde a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de la facultad legal mencionada, tomar las medidas tendientes a evitar un eventual abuso de posición dominante por parte de Empresas Varias de Medellín al determinar la tarifa que por concepto de disposición final cobrará a las entidades prestadoras que utilicen el relleno sanitario de la Curva de Rodas.

Si bien es cierto que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no ha expedido una metodología que permita calcular el costo del componente de disposición final y tratamiento que una entidad prestadora del servicio de aseo cobre por la utilización del sitio de disposición final a otra entidad prestadora, no es menos cierto que el valor que se traslade por ese concepto debe sujetarse a los principios del régimen tarifario establecidos por el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Bajo este entendido, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico al expedir la Resolución 46 de 1998, aceptó el método de cálculo del CDT utilizado por Empresas Varias de Medellín para sustentar su solicitud de modificación de fórmula tarifaria.


Teniendo en cuenta que el valor que facture Empresas Varias de Medellín a otros prestadores del servicio de aseo que utilizan el relleno sanitario de la Curva de Rodas se trasladará en la tarifa que éstos últimos cobren a sus usuarios, corresponde a la Comisión verificar que su cálculo se haya sujetado a los principios tarifarios de la Ley 142 de 1994, en especial los de neutralidad y eficiencia económica.

En este orden de ideas cabe recordar que el trámite se inició con la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias presentado por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Envigado, en la cual requería el pronunciamiento de la Comisión sobre el


DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 31 de agosto de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General (e) de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la doctora **NORA ELENA SUÁREZ BUSTAMANTE**, identificada con C.C. No. 42.880.990 expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de apoderada de la Alcaldía de Medellín (Antioquia), a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA-63 del 11 de agosto de 1998. A la notificada se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella no procede ningún recurso por encontrarse agotada la Vía Gubernativa.

El notificado,

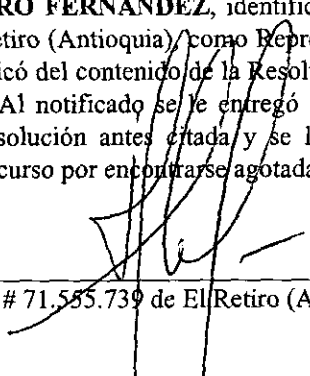

C.C. # 42880990 Envigado.

El notificador,



GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
C.C. # 17108299

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 1 de septiembre de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el señor alcalde del municipio de El Retiro **GERMÁN ANDRÉS BOTERO FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 71.555.739 expedida en El Retiro (Antioquia) como Representante Legal del municipio, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA - 63 del 11 de Agosto de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella no procede ningún recurso por encontrarse agotada la Vía Gubernativa.
El notificado,


C.C. # 71.555.739 de El Retiro (Ant.)

El notificador,


GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
C.C. # 17.108.299

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 1 de septiembre de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el señor alcalde del municipio de Itagüi **HECTOR FERNANDO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C. No. 6.788.192 expedida en Itagüi (Antioquia), como Representante Legal del municipio, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA - 63 del 11 de Agosto de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella no procede ningún recurso por encontrarse agotada la Vía Gubernativa. El notificado,

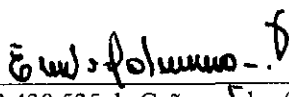

C.C. # 6.788.192 de Itagüi (Ant.)

El notificador,



GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
C.C. # 17.108.299

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 4 de septiembre de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor **ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 3.430.525 expedida en Cañasgordas (Antioquia), obrando en nombre y representación de Empresas Varias de Medellín, en su calidad de Gerente General, debidamente facultado para el efecto, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA - 63 del 11 de Agosto de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella no procede ningún recurso por encontrarse agotada la Vía Gubernativa.
El notificado,


C.C. # 3.430.525 de Cañasgordas (Ant.)

El notificador,

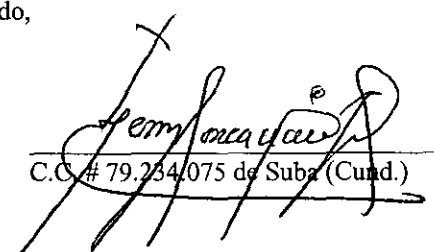

GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
C.C. # 17.108.299

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 7 de septiembre de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor **HENRY RONCANCIO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 79.234.075 expedida en Suba (Cund.), obrando en su calidad de apoderada del Municipio de Envigado y de ENVIASEO E.S.P., a quien por solicitud se le notificó personalmente del contenido de la Resolución No. CRA - 63 del 11 de Agosto de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella no procede ningún recurso por encontrarse agotada la Vía Gubernativa.


El notificado manifiesta que renuncia expresamente a la notificación por Edicto.

El notificado,



C.C. # 79.234.075 de Suba (Cund.)

El notificador,



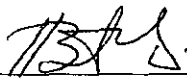
GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
C.C. # 17.108.299

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 15 de septiembre de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Señora **BLANCA LIBIA PIEDRAHITA GIRALDO**, identificada con C.C. No. 32.322.520 expedida en Bello (Ant.), obrando en su calidad de apoderada del Municipio de Guarne mediante poder adjunto y como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.S.P., a quien por solicitud se le notificó personalmente del contenido de la Resolución No. CRA - 63 del 11 de Agosto de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella no procede ningún recurso por encontrarse agotada la Vía Gubernativa.

El notificado manifiesta que renuncia expresamente a la notificación por Edicto.

El notificado,



C.C. # 32.322.520 de Bello (Ant.)

El notificador,



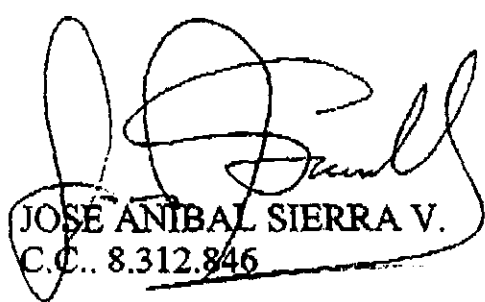
GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO

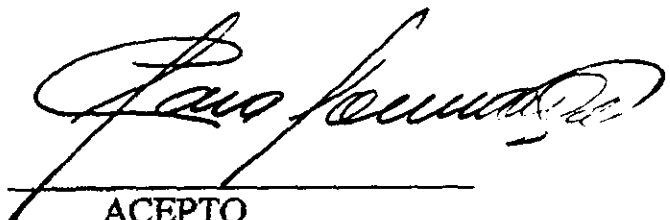
C.C. # 17.108.299

PODER ESPECIAL

Yo JOSE ANIBAL SIERRA V. Identificado con cédula de ciudadanía No. 8.312.846 de Medellín, en calidad de Representante Legal de las sociedades de BELLO ASEO S.A. E.S.P. y ASEO CALDAS S.A E.S.P. otorgo poder especial a la Doctora CLARA LUCIA GOENAGA GUARNIZO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.560 de Barranquilla, para que se notifique del contenido de la Resolución No. CRA - 63 del 11 de agosto de 1998.

Atentamente,


JOSE ANIBAL SIERRA V.
C.C. 8.312.846



ACEPTO

98


Medellín, 27 de Agosto de 1998

Doctor
GUSTAVO JIMENEZ PERDOMO
Coordinador General
Comisión de Regulación de Agua Potable
Y Saneamiento Básico
Santafé de Bogotá

Ref. Poder

Yo JOSE ANIBAL SIERRA V. Identificado con cédula de ciudadanía No. 8.312.846 de Medellín, en calidad de Representante Legal de las Empresas BELLO ASEO S.A. E.S.P. y ASEO CALDAS E.S.P. S.A. autorizo a la Doctora CLARA LUCIA GOENAGA GUARNIZO identificada con cédula No. 32.729.560 de Barranquilla, para reclamar el contenido de la Resolución No. CRA-63 del 11 de Agosto de 1998.

Atentamente,



JOSE ANIBAL SIERRA V.
Representante Legal
C.C. 8.312.846 de Med.

admeo → 6352143.
6352154

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

reconocimiento del valor real que ella cancelaba por concepto de CDT dentro de la tarifa del servicio ordinario de aseo que presta a sus usuarios, con base en la Resolución 15 de 1997.

Fue así como el Municipio de Envigado acreditó pagos efectuados a Empresas Varias de Medellín por valor de \$12.935, los cuales superaban el valor de \$7.000 establecido por el Artículo 5. de la Resolución 15 de 1997.

Para el efecto y dados los argumentos anteriores, esta Comisión requirió a Empresas Varias de Medellín para sustentar que las tarifas libremente fijadas por ella correspondían a costos eficientes, razón por la cual la Empresa suministró la información requerida con la metodología que técnicamente consideró adecuada.

Lo anterior efectivamente evidencia la inexistencia de una metodología expedida por esta Comisión para el efecto.

Segundo argumento: Cálculo de los costos de administración y gastos indirectos:

Argumenta la Empresa que el área de aseo efectivamente dedica a inversión una proporción mayor de sus gastos, en relación con el área de servicios agropecuarios. Igualmente, las inversiones del componente de disposición final representan una proporción mayor de los gastos, que las efectuadas en los componentes operativo y de mantenimiento. Sin embargo, el hecho de tener las inversiones un mayor peso dentro de los gastos, no es razón para no reconocer su valor en el prorrateo de los costos administrativos. El realizar dichas inversiones exige del área de aseo y de la dependencia de disposición final una mayor utilización del staff administrativo de la empresa y no puede desconocerse que para una adecuada programación, ejecución y liquidación de las inversiones se requiere todo un engranaje administrativo.

Por las anteriores razones, se solicita mantener el sistema de prorrateo utilizado en la petición inicial presentada por la empresa, según la cual se debe asignar al área de aseo el 75,89% de los gastos administrativos de toda la empresa y a la dependencia de disposición final el 17,83% de los gastos administrativos del área de aseo.

Análisis CRA al segundo argumento: Con relación a la forma de establecer el porcentaje de cálculo de los gastos administrativos de la actividad de disposición final dentro de los gastos totales, cabe aclarar que en un sentido estricto, la metodología a utilizar es la establecida en el "Sistema Unificado de Costos y Gastos para los sectores de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía y Gas", que expidió la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), y cuyo proceso de aplicación se debió iniciar a partir del 1 de enero de 1998 (Circular 0005 del 10 de febrero de 1998 de la SSPD). En esta metodología, la asignación de los gastos administrativos a los productos o servicios se efectúa dependiendo básicamente de la capacidad de producción o de las actividades desarrolladas.

No obstante, en el mencionado documento se considera que las entidades no tienen implementado este Sistema y que la adopción y adaptación del mismo puede demorar un tiempo apreciable. Por lo tanto, mientras se logra su aplicación, se recomienda utilizar como procedimiento transitorio el denominado "Asignación Global", que consiste en acumular los gastos de los procesos a nivel de dependencia y a ese nivel distribuir los gastos en los servicios o procesos operativos, mediante una base razonable de asignación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

En este sentido, existen varias formas razonables de asignar este gasto, entre las cuales es posible enumerar: según la proporción de ingresos que provenga de la disposición final, con información del Estado de Pérdidas y Ganancias o la ejecución presupuestal; según el porcentaje de los gastos operativos destinados a la actividad de disposición final de acuerdo con el Estado de Pérdidas y Ganancias; según el porcentaje de gastos de funcionamiento de la ejecución presupuestal; ó teniendo en cuenta el porcentaje de la ejecución presupuestal total.

Los dos primeros métodos mencionados como ejemplo en este caso, se tornan de difícil cálculo para la Empresa, debido a que las entidades pertenecientes al sector de los servicios públicos domiciliarios iniciaron la aplicación del Plan de Contabilidad de la SSPD hasta el año 1998, por lo cual aún no disponen de la información con ese nivel de desagregación.

Por su parte, los otros dos métodos son igualmente razonables para determinar el porcentaje de gastos administrativos que corresponde a la disposición final, y además son de fácil aplicación dado que se dispone de la información para su cálculo.

Así las cosas, se acepta el método de cálculo de la empresa para la estimación de dicho porcentaje, por los siguientes motivos:

1. Esta Comisión no ha establecido la metodología del cálculo del CDT y, dentro de ella, la manera de estimar qué porcentaje de los gastos administrativos se adjudica al componente de disposición final. Entre tanto, según lo establecido en la Resolución 15 de 1997, se aceptará la metodología presentada por la empresa.
2. La Comisión considera que mientras se determina una forma de estimación, es posible utilizar un método de reconocido valor técnico, que razonablemente fije la proporción de gastos administrativos para cada actividad, condiciones que el método propuesto por la Empresa cumple.
3. Se aceptan las razones expuestas por Empresas Varias, en el sentido que al realizar mayores inversiones en la dependencia de disposición final del área de aseo, se generan mayores índices de utilización del staff administrativo de la empresa, para cumplir adecuadamente las labores de programación, ejecución y liquidación de dichas inversiones.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, se concluye que técnicamente es posible utilizar los porcentajes establecidos por la empresa para determinar la proporción de gastos administrativos que se adjudicarán a la actividad de disposición final. En este sentido, se asignará el 75,89% del total de los gastos administrativos de Empresas Varias al servicio de aseo, y a la dependencia de disposición final a su vez, el 17,83% de los gastos administrativos de esta área.

Tercer argumento: Costos financieros de las inversiones en terrenos y adecuación:

La empresa manifiesta que en la anterior información se elaboró una estimación sencilla y conservadora del costo de disposición final, sin considerar los costos de capital asociados con las inversiones hechas en el pasado destinadas al relleno sanitario. Por tal razón, una vez efectuado un análisis financiero detallado de los costos reales, el resultado presentado en el recurso de reposición por concepto de inversiones en terrenos y adecuación, incluyendo la mencionada rentabilidad, es \$8.771/ton, compuesto por \$1.379/ton de inversión en terrenos y \$7.392/ton por inversión en adecuaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

En este cálculo no se incluyen las inversiones futuras que se requieren en adecuación año a año, sobre lo cual Empresas Varias una vez se encuentren los estudios de factibilidad requeridos para estas etapas, presentará una nueva solicitud de revisión tarifaria ante la Comisión.

Análisis CRA al tercer argumento: La Comisión revisó el ejercicio del cálculo del costo de inversión en terrenos y adecuación, siguiendo la metodología utilizada por la empresa. Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:

- Se presenta una diferencia en el monto de adecuaciones para el año 1982, que no está justificada. La suma reportada en la información que sustentó probatoriamente la decisión contenida en la Resolución 46 de 1998 fue de \$20.207.120, mientras en el recurso de reposición se presenta un valor de \$40.021.945. En consecuencia se hace necesario solicitar la justificación sobre esta diferencia a la Empresa.
- Para elaborar el cálculo matemático que considere la inflación y la rentabilidad del capital, no es razonable utilizar para todo el período de análisis, una tasa que esté compuesta por la inflación más el 14%, límite máximo de rentabilidad de las inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico establecido por la CRA en la Resolución 13 del 25 de octubre de 1995. Este nivel de rentabilidad solamente se debe aceptar a partir de la vigencia del marco regulatorio señalado por la Comisión, puesto que con anterioridad a esta regulación no se contaba con metodología para reconocer la remuneración del capital en el sector. Por tanto, para ese período es más razonable utilizar el tipo de interés de mercado representado por la tasa de captación del sistema financiero (DTF), certificada por la entidad de vigilancia y control del sector financiero o por la autoridad monetaria, dado que dicha tasa representa el porcentaje de interés que un inversionista hubiera recibido normalmente durante ese período en el mercado colombiano. Quiere esto decir que esa es la tasa de rentabilidad con la que un inversionista evaluó las decisiones de inversión que tomó en el país durante ese período de tiempo y es la que se reconoce para garantizarle el costo de oportunidad en cualquier tipo de inversión.
- De la información presentada por la empresa no es posible determinar si la contabilización de las adecuaciones se hizo como inversión (mayor valor del activo) o como gasto, caso este en el que no harían parte de los montos sobre los cuales los inversionistas podrían recuperar un valor incluyendo la rentabilidad.

De acuerdo con las observaciones derivadas del análisis del tercer argumento presentado por la empresa, se hace necesario solicitar las aclaraciones allí expuestas, que permitan estimar adecuadamente el costo neto de la inversión en adecuaciones y terrenos, con su respectiva rentabilidad.

SÉPTIMO.- Que la Comisión mediante Auto 03 del 26 de junio de 1998, resolvió abrir a pruebas el trámite del recurso de reposición por un período de quince (15) días hábiles con el fin de solicitar y obtener la siguiente información necesaria para analizar y decidir el recurso interpuesto:

7.1. A la Superintendencia Bancaria: certificación de las tasas de interés de captación promedio vigentes de los años 1982 a 1995, inclusive.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

7.2. Al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE): certificación de la tasa de inflación anual a nivel nacional de los años 1982 a 1994, inclusive.

7.3. A Empresas Varias de Medellín:

7.3.1. Certificación expedida por el Contador, Revisor Fiscal o Auditor Interno, y el representante legal de la Empresa, que indique la manera como se contabilizaron las inversiones en adecuaciones que presentó la empresa para cada uno de los años, durante el período 1982 a 1997, y si a estos rubros se les ha aplicado ajustes por inflación y en qué fechas.

7.3.2. Justificación por parte del gerente de la Empresa acerca de la diferencia presentada entre el valor de adecuaciones del año 1982 reportadas en la solicitud de modificación y el recurso de reposición, es decir \$20.207.120 y \$40.021.945 respectivamente.

OCTAVO.- Que mediante comunicación de julio 9 de 1998, radicación CRA 1958 del mismo día, el DANE certificó el índice de precios al consumidor del período comprendido entre 1981 y 1994.

NOVENO.- Que mediante oficio Nro. 1998030418-1 de julio 10 de 1998, radicación CRA 2033 del 15 de julio, la Superintendencia Bancaria envió:

9.1. Certificación de las tasas de captación y colocación más representativas a 31 de diciembre de los años 1991, 1994, 1995, 1996 y 1997.

9.2. Cuadro resumen para el período comprendido entre 1986 y junio de 1998 de la tasa promedio ponderada de captación, calculada con base en los informes semanales que remiten los establecimientos de crédito.

9.3. Certificación del interés corriente y el que cobraron los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación para el período 1971 a 1998.

DÉCIMO.- Que mediante oficio del 15 de julio de 1998, radicación CRA 2046 del 17 de julio, Empresas Varias de Medellín envió:

10.1. Las tasas de interés de captación promedio vigentes de los años 1982 a 1995, certificadas por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

10.2. Las tasas de inflación anual a nivel nacional de los años 1982 a 1995, certificadas por el DANE

10.3. Certificación de Empresas Varias de Medellín E.S.P., para atender el punto 3.1. del Auto 03 de 1998 sobre la manera como se contabilizaron las inversiones en adecuaciones y los ajustes por inflación. En esta certificación, suscrita por el gerente general y el contador de la empresa, se señala que las inversiones se cargaban durante el montaje y construcción de la obra a una cuenta denominada obras en curso y una vez finalizada la obra se trasladaba el valor total acumulado al "Relleno Sanitario" como un mayor valor del mismo. Igualmente se indica que la empresa viene aplicando el sistema de ajustes por inflación a partir de 1996.

10.4. Aclaración sobre la diferencia presentada entre el valor de adecuaciones del

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

año 1982 reportadas en la solicitud de modificación y el recurso de reposición, es decir \$20.207.120 y \$40.021.945 respectivamente, señalando que esta corresponde a que en la primera proyección no se incluye la suma de US\$284.736,67 por concepto de estudios y diseños del relleno sanitario de la Curva de Rodas efectuados en el año de 1982, que a una tasa de cambio a diciembre 31 de ese año de \$69,59 equivale a \$19.814.825.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del análisis de la información recibida para atender el Auto 03 de 1998, se desprenden las siguientes consideraciones:

11.1. La certificación presentada por el DANE corresponde a lo solicitado

11.2. Las certificaciones que presentó la Superintendencia Bancaria, solamente corresponden a cinco (5) años de los catorce (14) solicitados. El cuadro resumen de la tasa promedio ponderada de captación solo incluye el período desde 1986 hasta 1997. Por último, el cuadro de certificación del interés corriente y el que cobraron los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, no corresponde a las tasas de captación solicitadas. Por tanto, se hace necesario reiterar ante la Superintendencia Bancaria, la solicitud de certificar las tasas de captación de los años previamente requeridos, para efectos de estimar de manera adecuada la tasa de rentabilidad de las inversiones para cada uno de los años del período en que Empresas Varias de Medellín incurrió en costos de terrenos y adecuaciones para el funcionamiento y operación del relleno sanitario Curva de Rodas.

11.3. En relación con la información presentada por la empresa:

- La certificación de la Superintendencia Bancaria que se menciona es una copia del mismo cuadro de certificación del interés corriente y el que cobraron los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, el cual no corresponde a las tasas de captación solicitadas por la Comisión, como se mencionó anteriormente.

- La certificación del DANE que se presenta, corresponde a lo solicitado por la Comisión.

- La certificación de la contabilización de las inversiones en adecuaciones, debidamente validada, aclara que estos montos no se contabilizaron como gasto y por tanto hacen parte del rubro de inversiones sobre el cual se debe reconocer la rentabilidad del capital.

- Se explica satisfactoriamente la diferencia presentada en el monto de las adecuaciones del año 1982, por lo tanto el valor a incluir en los cálculos corresponde a \$40.021.945.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión mediante Auto 05 del 21 de julio de 1998, resolvió prorrogar el término probatorio señalado en el Auto 03 de 1998 por quince (15) días hábiles, con el fin de recaudar de la Superintendencia Bancaria las certificaciones de las tasas de interés de captación promedio correspondientes a los años 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1990, 1992 y 1993.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante comunicación 1998031380-3 del 30 de julio de 1998, radicación CRA 2208 del 3 de agosto, la Superintendencia Bancaria envió la certificación de la tasa de captación más representativa del mercado a partir del año 1986 hasta 1997, indicando que estas son las fechas que se encuentran disponibles en la

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

Superintendencia.

DÉCIMO CUARTO.- Que de acuerdo a toda la información allegada en el trámite del recurso de reposición y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el análisis de la Comisión acerca de los costos que se deben reconocer a Empresas Varias de Medellín por el tratamiento y disposición final de los residuos (CDT) a pesos de 1998, permite concluir:

14.1. Se reconocerá como costos de operación \$2.282.851.564, valor que presentó la empresa desde la solicitud inicial a la Comisión y resuelta mediante la Resolución 46 de 1998. Lo anterior teniendo en cuenta que en el recurso de reposición se incluye un valor de \$2.282.851.584, diferencia que en ningún momento se aclaró y se considera como un error de transcripción.

14.2. En relación con los costos de administración y teniendo en cuenta que se han aceptado los porcentajes de prorrateo estimados por la empresa, se aceptará un monto de \$2.781.429.363.

14.3. En cuanto a los costos de inversión en terrenos y adecuaciones:

14.3.1. Al haberse justificado la diferencia en el monto de las inversiones en adecuaciones del año 1982, se incluirá en la proyección la cifra de \$40.021.945.

14.3.2. Para establecer la tasa de rentabilidad que se reconocerá sobre las inversiones en terrenos y adecuaciones, se utilizarán dos períodos: i) antes de la expedición de la Resolución 13 de 1995 de la Comisión, se tomará como tasa el tipo de interés de mercado representado por la tasa de captación del sistema financiero (DTF), certificada por la entidad de vigilancia y control del sector financiero o por la autoridad monetaria, con la que un inversionista evaluó las decisiones de inversión que tomó durante ese período de tiempo y que se le reconoce para garantizarle el costo de oportunidad en cualquier tipo de inversión; ii) Con posterioridad a la expedición de la Resolución 13 de 1995, es decir a partir del año 1996, la tasa establecida por la empresa siempre y cuando se encuentre dentro del rango fijado por esta Comisión para el sector.

De acuerdo con la información disponible y la que fue certificada sobre tasas de captación para el período 1982 a 1995, se tomará: i) para los años 1982 a 1985, las tasas de interés promedio efectivas anuales de certificados de depósitos a término publicadas por el Banco de La República, teniendo en cuenta que es una autoridad monetaria reconocida en el país; ii) para los años 1986 a 1995 la tasa de captación más representativa de mercado a 31 de diciembre de cada año certificada por la Superintendencia Bancaria; y, iii) a partir de 1996, una tasa real del 14%, utilizada por la empresa y que está dentro del rango de remuneración del capital invertido establecido en la Resolución 13 de 1995 de la Comisión.

14.3.3. La empresa manifiesta en el recurso de reposición que las cifras presentadas están a pesos de junio de 1998, pero en los cálculos de la rentabilidad de las inversiones en terrenos y adecuaciones, incluyó una tasa real equivalente a todo el año 1998. Por lo tanto, para obtener las cifras consistentes a junio de 1998, se utilizará para este año, una tasa que

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

refleje la remuneración del capital al primer semestre del año. La tasa calculada por la Comisión, se obtiene de componer el índice de precios a junio de 1998 y agregar el equivalente al 14% para un semestre, obteniéndose una tasa del 21,85%.

14.4. Al aplicar la metodología presentada por la empresa para el cálculo del costo del componente de tratamiento y disposición final, teniendo en cuenta los ajustes que se derivan de las consideraciones anteriores, se obtiene un costo por tonelada dispuesta de \$12.709/ton a pesos de junio de 1998, así:

COSTO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Cifras en \$ de junio de 1998

Concepto	Valor previsto - 98	Ton. Dispuestas	Costo por Ton.
	(a)	(b)	(a) / (b)
Inversión Terrenos	8.272.724.934	12.000.000	689
Inversión Adecuaciones	48.928.916.524	12.000.000	4.077
Costos Operación	2.282.851.564	637.618	3.580
Costos Administración	2.781.429.363	637.618	4.362
VALOR CDT/Ton.			12.709

DÉCIMO QUINTO.- Que una vez vencido el término probatorio señalado en el Auto 05 de 1998, dentro del trámite del Recurso interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998, cuenta esta Comisión con la información suficiente para decidir el citado Recurso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa, **REPÓNESE PARCIALMENTE** la Resolución 46 de 1998 en el sentido de modificar el inciso primero del Artículo Segundo, el cual quedará así:

"RECONÓCESE a Empresas Varias de Medellín como costo máximo para el componente de tratamiento y disposición final, expresado en pesos de junio de 1998, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$12.709 por tonelada)".

Con excepción de la modificación al inciso primero del Artículo Segundo, la Resolución 46 de 1998 continua vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, **NIÉGASE** a Empresas Varias de Medellín la solicitud de reponer integralmente la parte resolutive de la Resolución 46 de 1998 de la Comisión y la autorización para utilizar \$16.713/ton a pesos de junio de 1998, como costos reales del componente de tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de Empresas Varias de Medellín y a los alcaldes y representantes legales de las entidades prestadoras del servicio de aseo de los municipios de Medellín, Guarne, Envigado, Bello, Itagüí, Caldas, Copacabana, Sabaneta, La Estrella, Girardota y El Retiro, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa. Surtida la notificación en los términos del Código Contencioso Administrativo, esta Resolución tendrá fuerza ejecutoria.

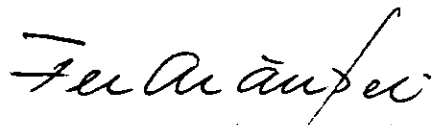
Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y modifica el inciso primero del Artículo Segundo de la Resolución 46 de 1998.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los 11 de Agosto de 1.998

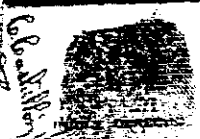



FERNANDO ARAUJO PERDOMO
Presidente


ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General (E.)

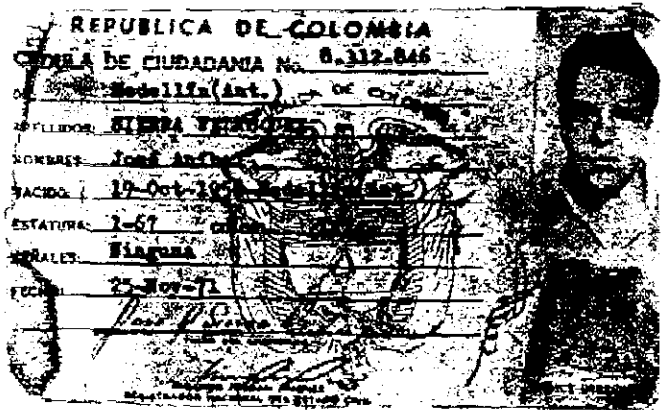
REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 3.430.525
ORGANIZADA (Art. 10)

APPELLIDOS VALDEMARIA JARAMILLO
NOMBRES ESTEBAN DE JESUS
NACIDO 9-DIC-1945 - DEPARTAMENTO DE BOYACA
ESTATURA 1.66 COLONIA
ESTADOS CIVILES CASADO
FECHA 11-ABR-67

Esteban de Jesus Valdemaria Jaramillo
RICARDO JORDAN JARAMILLO
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



97



031



74



Municipio de Medellín

ACTA DE POSESION N° 32

MUNICIPIO DE MEDELLIN.- DEPARTAMENTO DE PERSONAL, Medellín primero de enero de mil novecientos noventa y ocho En la fecha compareció a este despacho. ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO Con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE GENERAL EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN Para el cual ha sido nombrado por EL SEÑOR ALCALDE según DECRETO NUMERO 001 de enero 01 de 1998 .

Al efecto, prestó el juramento legal en los términos del Artículo 251 del C. de R.P. y M. bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, las funciones de su empleo.

Presentó los siguientes documentos: C.C.N° 3430525 de CAÑASGORDAS
OBSERVACIONES: _____

Esta posesión tiene vigencia a partir del día 01 de enero de 1998.

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL ALCALDE, (fdo.)

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ

EL POSESIONADO, (fdo.)

Enrique Valderrama J.
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Diana Patricia Duran Zuluaga
DIANA PATRÍCIA DURAN ZULUAGA

Es una transcripción tomada del original.

López E.

ALCALDÍA DE MEDELLÍN...
EN EQUIPO CON USTED

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

32.729.560
 NUMERO

COLOMBIA
 NOMBRES

[Firma]
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1969
 BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 A+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1988 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR *[Firma]*

Indice Derecho




A-1500100-78542062-F-32729560-981011 875451.3

REG. ESTAD. NAC. ESTAD.

JURIDICA ALCALDIA



Municipio de Medellín


Doctor
GUSTAVO JIMENEZ PERDÓMO
Coordinador General
Comision de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Santafe de Bogotá

REFERENCIA: Notificación resolución número 63 del 11 de agosto de 1998


JUAN GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 530.262 de Medellín, obrando en su calidad de Alcalde de Medellín y por ende su Representante legal, atentamente le manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la doctora NORA ELENA SUAREZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 42 880.990 y Tarjeta Profesional No. 88 207 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del Municipio de Medellín, en el proceso de la referencia, con todas las facultades inherentes al mandato judicial, inclusive las de conciliar.

Sírvase reconocerle personería

Cordialmente,


JUAN GOMEZ MARTINEZ
Alcalde de Medellín

ACEPTO,


NORA ELENA SUAREZ BUSTAMANTE
T.P. 88.207 del Consejo Superior de la
Judicatura

Para hacer de Medellín una ciudad más humana,
¡Es hora de actuar!

'94

FEVV



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CRA - OJ - OR 2969

Doctor

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ

Alcalde de Medellín

Medellín - Antioquia

Ref: Resolución 63 del 11 de Agosto de 1998.

Respetado Doctor Gómez:

Lo saludamos y le solicitamos que se haga presente en las instalaciones de la Comisión a más tardar el quinto (5o.) día hábil siguiente a la fecha de esta comunicación, para que se notifique en su calidad de representante legal del municipio de Medellín, del contenido de la Resolución N.º CRA - 63 del 11 de Agosto de 1998.

Al finalizar el término aquí indicado, el municipio de Medellín, no se ha hecho presente por intermedio suyo o de un apoderado designado para tal efecto, se fijará un edicto en un lugar público de la Comisión por diez (10) días hábiles, el vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación, entendiendo que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse adoptada la vía gubernativa, quedando en firme la Resolución.

Lo anterior con base en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo 113 y 114 de la Ley 142 de 1994.

Reciba usted un cordial saludo.


GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Coordinador General



'94

FEVV



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CRA - OJ - OR 2969

Doctor

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ

Alcalde de Medellín

Medellín - Antioquia

Ref: Resolución 63 del 11 de Agosto de 1998.

Respetado Doctor Gómez:

Lo saludamos y le solicitamos que se haga presente en las instalaciones de la Comisión a más tardar el quinto (5o.) día hábil siguiente a la fecha de esta comunicación, para que se notifique en su calidad de representante legal del Municipio de Medellín, del contenido de la Resolución N.º CRA - 63 del 11 de Agosto de 1998.

Al finalizar el término aquí indicado, el municipio de Medellín, no se ha hecho presente por intermedio suyo o de un apoderado designado para tal efecto, se fijará un edicto en un lugar público de la Comisión por diez (10) días hábiles, el vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación, entendiendo que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse adoptada la vía gubernativa, quedando en firme la Resolución.

Lo anterior con base en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo 113 y 114 de la Ley 142 de 1994.

Reciba usted un cordial saludo.


GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Coordinador General





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRICTAL

DECLARAMOS

Que GERMAN ANDRES BOTERO FERNANDEZ C.C. No. 71.333.739
ha sido elegido ALCALDE de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido
entre 19 98 a 2000 por el partido o movimiento político LIBERAL COLOMBIANO
En consecuencia se expide la presente CREDENCIAL en la ciudad de RETIRO
a los 28 dias del mes de OCTUBRE de 1997.

JESUS MARIA JARAMILLO
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRICTAL

JUAN GUILLERMO ESCOBAR RUIZ
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL
Secretario (s) de la Comisión Escrutadora

(Registrada al folio _____ del libro de credenciales)

Como Notario Unico de El Retiro
Doy Fe :
Que la presente es fiel copia del
original que he tenido a la vista.
El Retiro.....de.....30 OCT. 1997.....de 199....
JESUS MARIA JARAMILLO C.
Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

E-27

DECLARAMOS


Que GERMAN ANDRES BOTERO FERNANDEZ C.C. No. 21.955.729
 ha sido elegido ALCALDE de este Municipio/Distrito por el periodo comprendido
 entre 19 30 a 3000 por el partido o movimiento politico LIBERAL COLOMBIANO
 En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de RETIRO
 a los 28 dias del mes de OCTUBRE de 1997

[Signature]
 COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

[Signature]
 JUAN GUILLERMO ESCOBAR BARRA
 REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL
 Secretario (a) de la Comision Escrutadora

(Registrada en folio _____ del libro de credenciales)

Como Notario Unico de El Retiro
 Doy Fe :
 Que la presente es fiel copia del
 original que he tenido a la vista.
 El Retiro.....de 30 OCT. 1997 de 199....
 JESUS MARIA JARAMILLO C.
 Notario




ARGOLITA ROSUREFO HECTOR FERNANDO
APELLIDOS NOMBRE

ALCALDE POPULAR
CARGO

ALCALDIA MUNICIPAL
DEPENDENCIA

VALIDO HASTA
[Signature]
SECCION PERSONAL



HUELLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE COPACABANA
ALCALDIA

Copacabana, primero de septiembre de 1998

Doctor
GUSTAVO JIMENEZ PERDOMO
Coordinador General
Comisión de Regulación de Agua Potable
Y Saneamiento Básico
Santafe de Bogotá D.C.

RAMON ANTONIO ZAPATA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 15.500.654 de Copacabana, actuando en calidad de Alcalde de Copacabana Antioquia, a usted manifiesto que confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor HERNANDO DE JESUS ESPINAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.
DI Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre se notifique de manera personal de la resolución 63 de 11 de Agosto de 1998, emanada de la Comisión Reguladora de Agua potable.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todas las facultades inherentes a este contrato, fundamentalmente la de recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer los respectivos recursos.

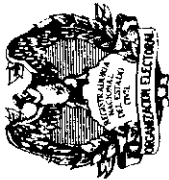
Atentamente,

RAMON ANTONIO ZAPATA MEJIA
Alcalde Municipal de Copacabana Ant.
C.C. No. 15500654 de Copacabana

Juzgado Civil Municipal de Copacabana
- 2 SEI. 1998
El anterior escrito fue presentado personalmente por Ramon Antonio Zapata, identificado con la Cédula N° 15.500.654.
Noticia a del
Secretaría Municipal de Copacabana

Acepto,

Gestión y Crecimiento Ordenado, Visión Siglo XXI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL

E-27

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRICTAL

D E C L A R A M O S

Que RAMON ANTONIO ZAPATA MEJIA C. C. No. 15.500.654

ha sido elegido ALCAIDE de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido entre 19 98 a 2000, por el partido o movimiento político PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de COPACABANA ANTIOQUIA

a los 28 días del mes de OCTUBRE de 1997.

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRICTAL

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL
Secretario (s) de la Comisión Escrutadora

(Registrada al folio 55 en el libro de credenciales)

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGULA DE CIUDADANIA N° 79.234.075
Suba (Quind.)

APELLIDOS: BONIFANCIO GONZALEZ
NOMBRES: Henry
NACIDO: 22-Mio-1961-Tunja (Boy)
ESTATURA: 1-60 COLOR: Pico
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 10-Mar-80

Henry Bonifancio
Firma del Ciudadano
Carlo...



REPUBLICA DE COLOMBIA

CARDULA DE CIUDADANIA N° 15.500.884

Copacabana (Ant.)

ZAPATA MEJIA

Nombre RAMÓN ANTONIO

NACIDO 19-Abr-1934-Copacabana (Ant.)

ESTATURA 1-78 COLOR Trigo

SEÑALES Ninguna


FECHA 2-Dic-77

RAMÓN

FIRMA DEL CIUDADANO

Ramón Zapata Mejía

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ACTA DE POSESION DEL DOCTOR RAMON ANTONIO ZAPATA MEJIA, COMO ALCALDE DE COPACABANA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 1998-2000

JUZGADO PENAL MUNICIPAL .Copacabana, Primero de enero de mil novecientos noventa y ocho. A las 10:00 a.m., en este Despacho, se procede a dar POSESION al Dr. RAMON ANTONIO ZAPATA MEJIA , como ALCALDE POPULAR DE COPACABANA, para el período Constitucional 1998-2000 ; cargo para el cual fue elegido por votación popular en los Comisios Electorales, celebrados el 26 de octubre de 1997, tal como consta en la Credencial que al respecto expidió el señor Registrador Municipal, el 28 de octubre/97, donde lo acredita como ALCALDE ELECTO. Para el efecto la suscrita Juez exhorta al señor Alcalde para que preste el juramento de rigor, en los términos estipulados por el Art. 134 del Decreto-Ley 2626 de 1994, a lo cual el Dr. Zapata Mejía DIJO : I...JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS...IEn el acto el posesionado presentó los siguientes documentos : 1° Declaración rendida bajo juramento ante el Notario Unico de Copacabana, el 30 de diciembre/97, sobre el monto de sus bienes y rentas (Art. 134 inciso 2° Dto. 2626/94), 2° Cédula de ciudadanía N° 15.500.654, expedida en Copacabana, 3° Libreta militar N° D155628, expedida el 19 de junio/74, 4° Credencial expedida por la Registraduría Municipal de Copacabana, antes anotada, 5° Certificado de Paz y Salvo municipal N° 566332, expedido el 23 de diciembre/97, 6° Certificado del DAS N° 5531079 vigente, 7° Certificado médico expedido el 19 de diciembre /97, 8° Certificado de Paz y salvo expedido por la Contraloría Municipal el 15 de diciembre/97, 9° Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, el 18 de diciembre/97. No siendo otro el objeto de la presente, se firma el acta de posesión por los que en ella intervinieron.

La Juez,



 LUCELLY GALLEGO CORREA

El Posesionado,


 DR. RAMON ANTONIO ZAPATA MEJIA

El Secretario,


 JACINTO RESTREPO ACEVEDO



MUNICIPIO DE ENVIGADO

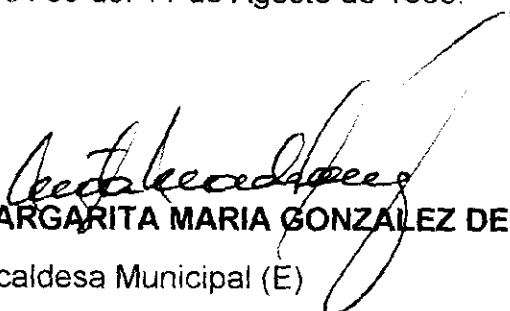
Envigado, 2 de Septiembre de 1998

Señores

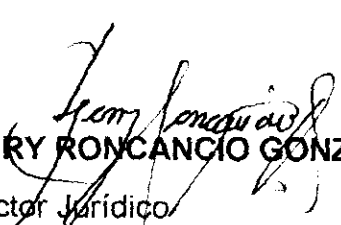
COMISION DE REGULACION DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

Santafé de Bogotá D.C.

MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 32.335.375 de Envigado, Representante Legal del Municipio de Envigado, en mi condición de Alcaldesa Municipal (E), nombrada mediante Decreto No.1605 del 30 de Julio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 ; por este medio confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. HENRY RONCANCIO GONZALEZ, Director Jurídico del Municipio de Envigado, para que se notifique de la Resolución Número CRA-63 del 11 de Agosto de 1998.


MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ
Alcaldesa Municipal (E)


ACEPTO :


HENRY RONCANCIO GONZALEZ
Director Jurídico
C.C. No. 79.234.075 de Suba
T.P. No. 77.875 C.S.J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Envigado, 3 de septiembre de 1998

El anterior material dirigido a Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fué presentado personalmente, en la fecha, ante Secretaría por Sra. Margarita María González de Gómez quien(es) exhibió(eron) Céd. No. 32.335.375 expedida(s) en Envigado


X J. Guillermo Salgado
Secretario
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ENVIGADO (ANT.)

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL
ORDEN MUNICIPAL " ENVIASEO E.S.P. "

NIT N° 811.012.208-9

Envigado 2 de septiembre de 1998

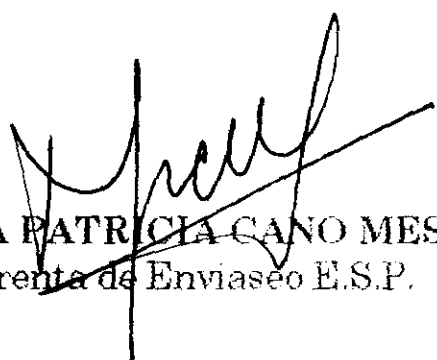
961

Doctor
GUSTAVO JIMENEZ PERDOMO
Coordinador General Comisión de Regulación
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Santa Fe de Bogotá D.C.

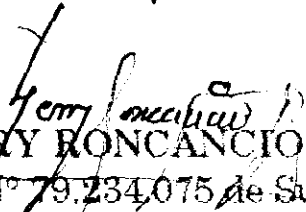
Respetado doctor Perdomo:

NORA PATRICIA CANO MESA, mayor de edad con C.C. # 42.867.158 de Envigado, representante legal de ENVIASEO E.S.P. en mi condición de Gerenta, nombrada mediante Decreto N°004 de enero 1° de 1998. de conformidad con lo contemplado en los estatutos de la empresa, por este medio confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HENRY RONCANCIO GONZALEZ, persona mayor de edad identificada como aparece al pie de su firma con tarjeta profesional #77875 del Consejo Superior de la Judicatura para que se notifique del contenido de la Resolución N° 63 del 11 de agosto de 1998.

Atentamente,



NORA PATRICIA CANO MESA
Gerenta de Enviaseo E.S.P.



Acepto:

HENRY RONCANCIO GONZALEZ
C.C. N° 79.234.075 de Suba
T.P. #77875

Juzgado Civil del Circuito
Envigado Antioquia

El anterior escrito dirigido al Doctor Gustavo Jiménez Perdomo
Coordinador General Comisión de Regulación de agua potable
y saneamiento básico
Santafé de Bogotá D.C.

fue presentado personalmente ante el secretario de este Despacho
por la Doctora Nora Patricia Cano Mesa, Gerente de Enviaseo
E.S.P.

Septiembre 2 de 1998

El secretario,


Guillermo Salgado Orozco

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ENVIGADO (ANT.)



Municipio de Medellín

ACTA DE POSESION N° 32

MUNICIPIO DE MEDELLIN - DEPARTAMENTO DE PERSONAL, Medellín primero de enero de mil novecientos noventa y ocho En la fecha compareció a este despacho. **ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO** Con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE GENERAL EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN Para el cual ha sido nombrado por EL SEÑOR ALCALDE según DECRETO NUMERO 001 de enero 01 de 1998.

Al efecto, prestó el juramento legal en los términos del Artículo 251 del C. de R.P. y M bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, las funciones de su empleo.

Presentó los siguientes documentos: C.C.N° 3430525 de CAÑASGORDAS
OBSERVACIONES: _____

Esta posesión tiene vigencia a partir del día 01 de enero de 1998

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL ALCALDE, (fdo.)

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ

EL POSESIONADO, (fdo.)

Enrique Valderrama J.
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Diana Patricia Durán Zuluaga
DIANA PATRICIA DURAN ZULUAGA

Es una transcripción tomada del original.

López E.

ALCALDÍA DE MEDELLÍN...
EN EQUIPO CON USTED

71



ALCALDIA DE MEDELLIN
ESCRIBANIA DE ACTUAR
DECRETO NUMERO 001
(enero 1 de 1998)

"Por medio del cual se nombran Secretarios de Despacho y Gerentes de Entidades Descentralizadas del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas por el artículo 315 de la Carta Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Nómbrense las siguientes personas, para ocupar los cargos de Secretarios de Despacho, así:*

- | | |
|---|---|
| Secretario de Gobierno | Doctor Iván Felipe Patacio Restrepo |
| Secretaria General | Doctora Dora Luz Ospina López |
| Secretario Privado | Doctor Humberto de Jesús Forabona Mejía |
| Secretario de Hacienda | Doctor Pedro Juan González Carvajal |
| Secretario de Servicios Administrativos | Doctor Mauro Palacio Morales |
| Secretario de Obras Públicas | Doctor Francisco Amílcar Tobón Lenis |



MUNICIPALIDAD DE AGUAJÁ
ES HORA DE AGUAJÁ

Secretario de Transportes y Tránsito	Doctor Jorge Enrique Vélez Gutiérrez
Secretario de Bienestar Social	Doctor Rodrigo Alberto Palacio Barrera
Secretaria de Desarrollo Comunitario	Doctora Angela María Valderrama Vélez
Secretario de Seguridad Social en Salud	Doctor Luis Carlos Ochoa Ochoa
Directora Planeación Metropolitana	Doctora Zoraida Gaviria Gutiérrez
Tesorera de Rentas	Doctora Luz Eugenia Velásquez Caravid

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombra las siguientes personas, para ocupar los cargos de Gerentes de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, así:

Gerente General de Empresas Públicas	Doctor Ramiro Valencia Ochoa
Gerente General de Empresas Varias	Doctor Enrique Valderrama Jeramilla
Director de Metroseguridad	Coronel José Javier Toro Díaz
Gerente Corvide	Doctor Dario Hinceplé Ramírez
Gerente de Metromezclas	Doctor Jorge Alberto Urrea Mora
Gerente del INVAL	Doctor Luis Fernando Bustamante Arismendy
Gerente Instituto Mi Río	Doctor Gerardo Emilio Duque Gutiérrez



ALCALDIA DE MEDÉLLIN
ES HORA DE ACTUAR

OTRAS DESIGNACIONES

Asesor para el Programa Especial de Empleo

*al Doctor Isaac Absalón
Gaviria Zapata*

Consejero Económico

*al Doctor Saúl Pineda
Hoyos*

*Asesor para el Programa Especial de
Paz y Convivencia*

*al Doctor Luis Guillermo
Pardo Cardona*

*Programa Especial de las Gerencias
Sociales*

*a la Doctora Ofelia
Villegas Gómez*

Alcade Cívico Zonas Verdes

*al Doctor Jorge Molina
Moreno*

Alcade Cívico del Deporte

*al Comunicador Luis
Fernando Múnera
Eastman*

Gerente de las Terminales de Transporte

*al Doctor Francisco Javier
Saldarriaga Aristizábal **

** requiere ratificación de la junta*

Gerente de Metroparques

*al Doctor Luis Guillermo
Londoño Botero **

** requiere ratificación de la junta*



MUNICIPALIDAD DE MEDELLÍN
ES HORA DE ACTUAR

Gerente del INDER

Doctora María Victoria Jiménez
Gómez

Gerente Promotora Inmobiliaria de Medellín

Doctor Luis Javier Valásquez
Restrepo

Gerente de TELEMEDELLÍN

Doctora Angela Suárez Vélez

ARTÍCULO TERCERO: Nómbrase las siguientes personas, para ocupar los cargos que a continuación se relacionan:

Directora Oficina de Turismo

Licenciada María Eugenia
Saldamiga de Gómez

Directora Oficina de Comunicaciones

Licenciada Nora María Arango
Restrepo

Director General de Informática

Doctor Juan Carlos López
Guzmán

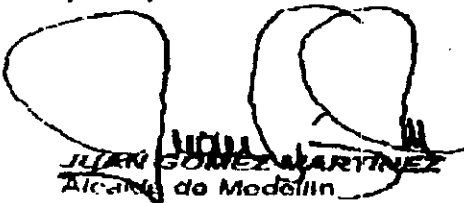
Director Control Interno

Doctor Juan Santiago Vélez
Hernández

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto surte efecto desde su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín el primero (01) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)


JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde de Medellín

MUNICIPIO DE GUARNE



ALCALDÍA

Guarne, septiembre 13 de 1998

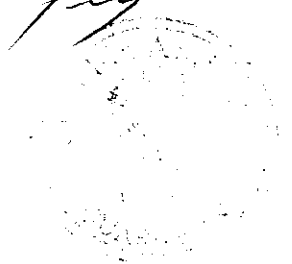
Señores
Comisión de Regulación de Agua Potable
y Saneamiento Básico
Santafé de Bogotá

Con el presente, comunico a ustedes que le estoy dando poder amplio y suficiente a BLANCA LIBIA PIEDRAHITA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.322.520 de Bello, Gerenta de la Empresa de Servicios Domiciliarios, para que me represente en la notificación de la Resolución Nro. 63 del 11 de agosto de 1998.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIÉ
Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE GUARNE
El presente documento, dirigido a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por nombramiento de Carlos Alberto Zuleta Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 32.322.520 de Bello, Gerente de la Empresa de Servicios Domiciliarios, para que me represente en la notificación de la Resolución Nro. 63 del 11 de agosto de 1998.
Fecha: 13 de Septiembre de 1998



MUNICIPIO DE GUARNE



ALCALDIA

DILIGENCIA DE POSESIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUARNE, agosto cuatro (4) de mil novecientos noventa y ocho (1998). En la fecha se presentó al Despacho de la Alcaldía BLANCA LIBIA PIEDRAHITA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nr. 32.322.520 de Bello. con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente en propiedad de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Guarne. Para el efecto el suscrito Alcalde Municipal por ante su Secretario General Procedió a recibirle el juramento de rigor de conformidad con el art. 285 del C. de P.P previa imposición del art. 172 del C.P. por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes que el cargo le impone y declara no hallarse inhabilitada para ejercer el cargo. Acto seguido hizo presentación de la siguiente documentación: Cédula de ciudadanía nro: 32.322.520 de Bello, Decreto de Nombramiento 162 de agosto 4 de 1998. La posesionado ocupará el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La asignación mensual será la Estipulada por Acuerdo de la Junta Directiva. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido después de ser leída y aprobada por los mismos.

EL ALCALDE MUNICIPAL


 CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE

LA POSESIONADA

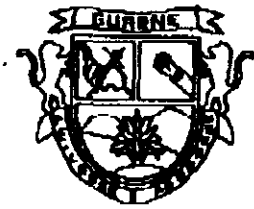

 BLANCA LIBIA PIEDRAHITA GIRALDO

EL SECRETARIO


 JUAN GUILLERMO MESA R.

65

MUNICIPIO DE GUARNE



Alcaldía

DECRETO NRO. 162
Agosto 4 de 1998

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en La Constitución Nacional, cuerdo 005 y 010 de 1998 y Estatutos internos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a BLANCA LIBIA PIEDRAHITA GIRALDO en el Cargo de Gerente en propiedad de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Guarne, a partir del día 4 de agosto del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.-

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Guarne Antioquia a los cuatro días del mes de agosto de 1998.


CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE
Alcalde Municipal


JUAN GUILLERMO MESA R.
Secretario General y de Gobierno


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

32.322.520
NUMERO

PIEDRAHITA GIRALDO
APELLIDOS

BLANCA LIBIA
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1958

ITUANGO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 A+ P
ESTATURA G.S RH SEXO

27-AGO-1980 SELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
FIRMA REGISTRADOR



A 0114200-01850551-J-32222620-970905 031327926

EL REGISTRADORA NACIONAL DE ESTADO